

## JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero de septiembre de dos mil veinte

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S. A.

Demandado: Jesús Esneider Ramírez Monsalve

Radicación: 760014000272018000066-00

Revisados los documentos relativos a la gestión de notificación de la parte demandada, obrantes a folios 66 y 67 del cuaderno principal, advierte este Juzgado que corresponden a la notificación por aviso, echándose de menos la constancia por parte de la empresa de mensajería de que se haya adjuntado copia del auto de mandamiento de pago tal como lo indica el artículo 292 del Código General del Proceso. “...*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica*”, por lo tanto, no se tendrá en cuenta tal gestión.

Ahora bien, el demandado Jesús Esneider Ramírez Monsalve confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente, quien a su vez solicita el oficio del levantamiento de las medidas previas decretadas en este proceso, con ocasión a la terminación del mismo por desistimiento tácito.

El despacho le significa al apoderado del demandado que dentro el aludido proceso se revocó el auto de terminación mediante providencia calendada el 19 de noviembre de 2019, es por ello que es improcedente tal solicitud.

De igual manera se tendrá por notificado al demandado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, en la forma prevista del artículo 301 inciso 2 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** la gestión de notificación vista a folios 66 Y 67 del cuaderno principal, dado que la parte demandante no allegó

prueba de haber remitido copia informal del auto de mandamiento de pago en la gestión para notificación por aviso de la parte demandada.

**SEGUNDO: TENGASE** notificado por conducta en la forma prevista del artículo 301 inciso 2 del C.G.P, al demandado Jesús Esneider Ramírez Monsalve.

**SEGUNDO: RECONOCESE** personería al abogado Edgar Andrés Rodríguez Hernández, para que lleve la representación de la parte demandada.

Notifíquese,



**LORENA MEDINA COLOMA**  
JUEZ

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

EN ESTADO **No. 69** DE HOY 2 DE  
SEPTIEMBRE DE 2020 NOTIFICO  
PROVIDENCIA ANTERIOR

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS**  
EL SECRETARIO